

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2024.

Señores,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

E. S. C.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** al interior del proceso 2021-00214 de conocimiento del Juzgado Cinco Civil Municipal de Palmira, de manera respetuosa y en ejercicio del Derecho Constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me dirijo a ustedes con el fin de formular el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Auto Interlocutorio No. 1419 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, se aclararon los valores que fueron consignados en virtud de la medida cautelar:

Nº Título judicial	Fecha consignación	Valor	Estado	Entidad Consignante
469400000453166	08/06/2023	\$63.279.522,00	Pendiente de pago	SBS Seguros Colombia
469400000453214	09/06/2023	\$104.411.214,27	Pendiente de pago	Javier Vianey Amortegui Pulido
469400000453224	09/06/2023	\$104.411.214,27	Pendiente de pago	Banco de Occidente
469400000453348	16/06/2023	\$104.411.214,00	Pendiente de pago	Bancolombia
469400000453380	16/06/2023	\$104.411.214,00	Pendiente de pago	Banco Corbanca Colombia
469400000453434	20/06/2023	\$104.411.214,27	Pendiente de pago	Banco Davivienda
469400000455411	28/07/2023	\$62.999.150,30	Pendiente de pago	Banco Falabella S.A.
469400000455749	04/08/2023	\$41.394.891,97	Pendiente de pago	Banco Falabella S.A.
469400000457007	01/09/2023	\$67.709.092,26	Pendiente de pago	Banco Agrario de Colombia – Resultado del fraccionamiento
469400000457008	01/09/2023	\$36.702.122,01	Pendiente de pago	Banco Agrario de
				Colombia – Resultado del fraccionamiento
<b>Total: \$730.861.327.35</b>				

**SEGUNDO:** De acuerdo con la aclaración efectuada por el Despacho, en el Banco Agrario se constituyo un titulo por un valor de \$104'411.214, el cual fue fraccionado de la siguiente manera: i) El titulo judicial

Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipchape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

correspondiente al número 469400000457008 del 01/09/2023 por un valor de \$36'702.122 pesos; ii) El título judicial correspondiente al número 469400000457007 del 01/09/2023 por un valor de \$67'709.092 pesos.

**TERCERO:** De acuerdo con el Oficio de Orden de Pago No. 2023000110 proferido por el mismo Juzgado se ordenó pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/06/2023 los depósitos judiciales constituidos en el proceso de la referencia a favor de SBS Seguros Colombia por un valor de \$663'152.235, dentro del cual hace parte el título judicial 469400000457008 por un valor del 01/09/2023 por un valor de \$36'702.122 pesos.

**CUARTO:** A la fecha el título judicial correspondiente al número 469400000457007 por un valor del 01/09/2023 por un valor de \$67'709.092 pesos, no se ha devuelto en favor de SBS Seguros Colombia S.A.

### PETICIONES

En mérito de lo expuesto comedidamente solicito:

1. Sírvase informar sobre el título judicial correspondiente al número 469400000457007 por un valor del 01/09/2023 por un valor de \$67'709.092 pesos constituido en Banco Agrario de Colombia o de los que actualmente cuente el Banco Agrario de Colombia S.A. respecto al proceso judicial con radicado 76520400300520210021400 de conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira promovido por el señor Jesús Rigoberto Ortega Popayán.
2. Ordenar la entrega, a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C. N° 19.395.114 de Bogotá y con T.P. N° 39.116 del C. S. de la J., del título judicial correspondiente al número 469400000457007 por un valor del 01/09/2023 por un valor de \$67'709.092 pesos o de los que actualmente cuente el Banco Agrario de Colombia S.A. respecto al proceso judicial con radicado 76520400300520210021400 de conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira promovido por el señor Jesús Rigoberto Ortega Popayán.
3. Informar el procedimiento para la entrega del título judicial correspondiente al número 469400000457007 por un valor del 01/09/2023 por un valor de \$67'709.092 pesos, sí debe realizarse de forma física o virtual a la cuenta de ahorros del SBS Seguros Colombia S.A. junto con los documentos que se requieren para dicho efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución de 1991 dentro del marco de un Estado Social de Derecho consagro el Derecho de Petición como un derecho fundamental dentro del ordenamiento colombiano. Así, en su artículo 23 señala lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la importancia del derecho fundamental de petición. En efecto, en Sentencia T-077- 2018 esta Corporación señaló lo siguiente:

*“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.”*

En concordancia con el precepto constitucional, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13, consagró las reglas generales respecto al derecho de petición ante autoridades:

*“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”*

De igual forma la Corte no se ha limitado a establecer porque el Derecho de Petición se entiende como derecho fundamental, sino que además ha señalado los requisitos que debe ostentar la respuesta que se dé como consecuencia de un Derecho de Petición:

*“La respuesta que se dé de las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Debe ser oportuna, esto es, resolverse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, que en todo caso debe ser un plazo razonable.*
- b. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, por esta razón las respuestas evasivas constituyen prueba de la violación del Derecho de Petición.*
- c. Debe ser puesta en conocimiento del peticionario, puesto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-426 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

En este mismo sentido en Sentencia T-657 de 2011, la Corte Constitucional expuso: “el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí lo decidido”.

Por último, se debe resaltar que de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución Política, debe ser un derecho de aplicación inmediata, pues, al igual que los otros derechos contemplados en este artículo, “no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigible en forma directa e inmediata”<sup>2</sup>

### ANEXOS

Acompaño el presente de los siguientes anexos:

- Auto Interlocutorio No. 1419 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira del 05 de diciembre del 2023.
- Oficio de Orden de Pago No. 2023000110
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
- Tarjeta profesional del suscrito.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Av. 6 a Bis No. 35N – 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la Ciudad de Cali, teléfono 3173795688 y mediante el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

De ustedes. Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-002 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero.